



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

**DIVISIÓN AFICIONADA
DEL
FÚTBOL COLOMBIANO**

**CAMPEONATO NACIONAL SUB 15
RESOLUCION NO 089
Noviembre 15 DE 2017**

El Comité Disciplinario de Campeonatos de Difutbol, debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 040 -16 Reglamento de Campeonatos Nacionales Interclubes 2017, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes:

HECHOS:

- 1º. Reclamación del club Deportivo **UDINESE F.C.VS ACADEMIA CRESPO**
- 2º. Recurso de Reposición de **ACADEMIA CRESPO** contra la Resolución # 086
- 3º. Queja de club **PALMA AZUL**. Contra el **DVO CALI**
- 4º. Reclamación del club **RIVER PLATE VS DEPORTIVO PASTO**.
- 5º. Recurso de Reposición del jugador **LASSER MAURICIO RAMIREZ VILLAMIZAR**.

Que, jugada la segunda fecha de la cuarta fase, fueron expulsados los siguientes jugadores.

Que estudiados cada uno de los casos esta Comisión:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reclamación del club Deportivo **UDINESE F.C.VS ACADEMIA CRESPO**

DECISION DISCIPLINARIA: Con base en el informe rendido por el grupo Arbitral encargado de la dirección del partido, se desestiman las pretensiones del club denunciante, habida cuenta que el campo de Juego se encontraba inicialmente en condiciones normales y apto para disputar el encuentro, el aguacero que anegó el campo sintético fue posterior a la iniciación (minuto 28 se suspende el partido) o sea se considera como un hecho sobreviniente y por informes recogidos por la Difutbol, el aguacero fue generalizado en la ciudad de Cartagena, motivo que conlleva a considerar esta situación como una de las causales de Fuerza Mayor para suspender o finalizar un partido de Fútbol de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 55 del Reglamento General de Campeonato.

ARTICULO SEGUNDO: Recurso de Reposición de **ACADEMIA CRESPO** contra la Resolución # 086

DECISION DISCIPLINARIA: Se confirma el artículo primero de la Resolución # 086 del 9 de noviembre de 2017, las pruebas allegadas por el recurrente (fotografías de jugadores sin identificar no se consideran como medios de pruebas idóneas que generen plena certeza acerca de la presunta infracción denunciada.

“Quien alega un hecho deberá probarlo” artículo 158 del Código Disciplinario

ARTICULO TERCERO: Queja de club **PALMA AZUL**. Contra el **DVO CALI**

DECISION DISCIPLINARIA: Se corre traslado de la queja al club Deportivo Cali, para lo de su competencia y conocimiento.

ARTICULO CUARTO: Reclamación del club **RIVER PLATE VS DEPORTIVO PASTO**.

DECISION DISCIPLINARIA: Se desestiman las pretensiones del club RECLAMANTE por carecer de fundamentos reglamentarios que respalden sus planteamientos.

Se debe observar con detenimiento lo estipulado en el inciso final del numeral 2 del artículo 58 del Código Disciplinario.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

**DIVISIÓN AFICIONADA
DEL
FÚTBOL COLOMBIANO**

ARTICULO QUINTO: Recurso de Reposición del jugador LASSER MAURICIO RAMIREZ VILLAMIZAR.

DECISION DISCIPLINARIA: Se rechaza el Recurso por ser presentado de manera extemporánea. Se debe observar lo ordenado en el artículo 173 del Código Disciplinario

ARTICULO SEXTO suspender a los jugadores que relacionamos a continuación jugada la segunda fecha de la cuarta fase realizada los días 11 y 12 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las tarjetas amarillas deben revisarlas en página. Recuerden que el artículo 58, ITEM 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol estipula, que la acumulación de Tres (3) tarjetas. Da una fecha automática de suspensión-

3488300	DEPORTIVO PASTO - DIV INFERIORES	GUERRERO ITURRI, FABIAN ALEXIS Retardar reanudación del juego	1 partido
3702350	PALMAZUL	RODRIGUEZ HINCAPIE, OSCAR EDISON- ENTRENADOR Conducta inadecuada	2 partidos
2497922	COLOMBIA SPORT	PUERTA LOBO, HABIB ENRIQUE Conducta violenta	2 partidos
2916311	COMFENALCO STD	MERCHAN PICO, JHAN CARLOS Conducta antideportiva	1 partido

ARTICULO NOVENO : La presente resolución se fijará por edicto en cartelera de Di futbol por el término de tres (3) días.

Comuníquese, publíquese, y cúmplase, dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de noviembre de 2017

COMISION DISCIPLINARIA

FDO ORIGINAL

GABRIEL ANTONIO HERRERA

DARIO RAMIREZ SERNA